



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

C.U.T. N° 175543-2015

Resolución Directoral

N° 1151 -2017-ANA-AAA-CAÑETE -FORTALEZA

Huaral, 13 JUN 2017

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con Registro CUT N° 175543 de fecha 31.10.2015, presentado por el señor MIGUEL RAUL ARBULÚ ALVA, solicita Formalización de licencia de uso de agua superficial con fines agrarios, establecido en el **Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI**, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 200° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, en los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, **la autoridad de oficio** o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento. Dicha resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes;

Que, en el Informe Técnico N° 067-2016-ANA-AAA.CF-ALA-MOC-AT/VFMC de fecha 19.09.2016, la Administración Local de Agua Mala-Omas-Cañete concluye que el presente procedimiento tiene una oposición presentada el 23.06.2016, por la señora Consuelo Blanca Espinoza Aburto, quien manifiesta que el administrado carece de todo derecho de propiedad ya que el predio se encuentra inscrito en los Registros Públicos a nombre de Fortunato Aburto Arias y esposa; por lo que mediante la Carta N° 295-2016-ANA-AAA.CF de fecha 05.12.2016 se corrió traslado de la oposición al señor Miguel Raúl Arbulú Alva por un plazo de diez (10) días, para que absuelva dicha oposición, el cual mediante escrito de fecha 21.12.2016 presentó su descargo, señalando que estuvo pagando montos pactados correspondientes a la venta por los derechos de propiedad en los años 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 y 2011;

Que, por medio del Informe Legal N° 092-2017-ANA-AAA-CF/PAPM de fecha 02.01.2017, la Unidad de Asesoría Jurídica recomendó que se requiera al señor Miguel Raúl Arbulú Alva, para que presente la titularidad o posesión del predio, o en su defecto la



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

C.U.T. N° 175543-2015

independización del área adquirida debidamente registrada, caso contrario se procederá conforme lo dispone la Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, mediante la Carta N° 021-2017-ANA-AAA.CF de fecha 10.02.2017, está Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, requirió al señor Miguel Raúl Arbulú Alva para que presente el documento que acredite la titularidad o posesión, o en su defecto la independización del área adquirida, para cuyo efecto se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles; la referida carta fue comunicada válidamente el 14.02.2017;



Que, de lo señalado se advierte que el administrado, no ha cumplido con subsanar la observación hasta la actualidad, que ha transcurrido en exceso más de los treinta (30) días que tenía para continuar con el procedimiento iniciado; por lo que según el artículo 200° del Texto único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General "la autoridad de oficio declarará el abandono del procedimiento", por tal razón corresponde declarar de oficio el abandono del presente procedimiento administrativo;



Que, de otro lado, la Administración Local de Agua Mala-Omas-Cañete, realice las actuaciones de investigación, averiguación e inspección que resulten necesarias para determinar la presunta responsabilidad administrativa en que habría incurrido el señor Miguel Raúl Arbulú Alva, por usar el agua sin el correspondiente derecho de uso; infracciones que se encuentran previstas en el artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos, y en el artículo 277° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°001-2010-AG modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI;

Que, estando a lo opinado por la Unidad de Asesoría Jurídica según Informe Legal N° 145-2017-ANA-AAA.CF/UAJ/PPFG de fecha 02 de junio de 2017 y en aplicación a lo dispuesto en el inciso d) del artículo 36° del Reglamento de Organización de Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar el **ABANDONO** del procedimiento administrativo sobre el otorgamiento de licencia de uso de agua en vía de regularización, presentada por el señor MIGUEL RAÚL ARBULÚ ALVA, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución, disponiendo su archivo.

ARTÍCULO 2°.- Disponer que la Administración Local de Agua Mala-Omas-Cañete, realice las actuaciones de investigación, averiguación e inspección que resulten necesarias para determinar la presunta responsabilidad administrativa en que habría incurrido el señor Miguel Raúl Arbulú Alva, por usar el agua sin el correspondiente derecho de uso;



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

C.U.T. N° 175543-2015

infracciones que se encuentran previstas en el artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos, y en el artículo 277° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°001-2010-AG modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI;

ARTÍCULO 3°.- Notificar la presente resolución al señor Miguel Raúl Arbulú Alva y remitir copia a la Administración Local de Agua Mala-Omas-Cañete, conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE,



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA
CAÑETE FORTALEZA

Ing. Alberto Domingo Osorio Valencia
DIRECTOR DE LA A.A. CAÑETE FORTALEZA